DNCP/DJ N° 844 /13 **CASO N°2153**

Asunción, 09 de abril de 2013.

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE COMPLEMENTO NUTRICIONAL MERIENDA ESCOLAR CONVOCADA POR EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE SAN PEDRO ID 248879. ------

La presente investigación fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96. ----------

La denuncia de fecha 05 de abril de 2013 señalaba lo siguiente: *"Denuncio formalmente a la Empresa Parmalat Py por estafar a los alumnos del Departamento de San Pedro y al Estado Paraguayo, como docente y por sobre todo madre de familia. esta empresa debía entregar leche en la zona sur y no lo hace, los alumnos están sin leche y en esta zona a veces es el único alimento que reciben en cualquiera de los turnos. Estoy indignada por la inacción de la Gobernación que ya debería haber denunciado este hecho tan grave. Al parecer Parmalat piensa que somos ignorantes, pero no, y sabemos que la Gobernación ya saco la orden de compra para que entreguen la leche el 01 de marzo y a un mes no entregaron ni un solo litro de leche. esta empresa no cumple con el pliego de bases porque no cumple con el cronograma de entrega y la gobernación ya debería hacer lo que dice el pliego: que de no cumplir con los plazos de entrega establecido se inician los trámites para la recisión del contrato. Por esto solicito a Contrataciones Públicas que nos ayude para que esta clase de empresa irresponsable no estafe más a los alumnos que necesitan de verdad." [sic].*----------

En consecuencia, luego de analizar la denuncia, esta Dirección Jurídica entiende que, la vía para atenderla es, en todo caso, la verificación de la ejecución del contrato suscrito en el marco del citado llamado ***"LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE COMPLEMENTO NUTRICIONAL MERIENDA ESCOLAR CONVOCADA POR EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE SAN PEDRO ID 248879***".----------

A fin de determinar si lo entregado por la contratista, efectivamente se ajusta a los requerimientos del PBC----------

Sobre el particular, cabe mencionar que el Art. 3° del Decreto N° 7981, de fecha 14 de agosto de 2006, *"Por el cual se faculta a la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), dependiente de la Sub-Secretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, a efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscritos por los organismos, entidades y municipalidades sujetos al sistema de contrataciones del sector público establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"*, establece que cuando la UCNT lo considere conveniente podrá efectuar verificaciones del cumplimiento de las obligaciones contractuales, pudiendo participar de los actos de recepción de bienes y/o obras y/o verificar los resultados de la prestación de los servicios contratados.----------

Asimismo, en este sentido, tienen aplicación las disposiciones del Decreto N° 8602 del 12 de diciembre de 2006 *"Por el cual se crea el Departamento de Verificación de Ejecución*

Abog. Gloria Giménez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abog. Myrta C. Godoy A.
Dirección Jurídica - DNCP

Contractual de la Dirección General de Contrataciones Públicas, dependiente de la Subsecretaria de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda y se establecen sus atribuciones".----------

Posteriormente, la Ley N° 3439/07 *"Que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas"*, en su Artículo 1° modifica el Artículo 70° de la Ley N° 2051/03, que queda redactado de la siguiente manera----------

*"**Art. 70.- FACULTADES DE VERIFICACIÓN**. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) verificará que los procedimientos de contrataciones públicas en cualquier etapa de ejecución, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley, la Ley N° 2051/03...y demás normas reglamentarias, implementando los mecanismos y procedimientos de verificación que considere oportunos o convenientes.*----------

A los efectos de lo establecido en el primer párrafo del presente artículo, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las Unidades Operativas de Contratación (UOC) y tendrá acceso directo e irrestricto a los documentos correspondientes a todas las etapas de la contratación (programación, presupuesto, proceso de contratación, ejecución de contrato y erogaciones), contenidos en los archivos de las Unidades Operativas de Contratación (UOC) institucionales y otras dependencias, referentes a las efectuadas en el marco de la Ley N° 2051/03..."----------

A la vez, el mismo cuerpo legal dispone que: *"**Art.71.- DE LA VERIFICACIÓN DE CALIDAD**. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá verificar la calidad de los bienes, servicios y obras contratados, a instituciones públicas o privadas, educativas y de investigación o las personas físicas o jurídicas que determine..."*----------

Por consiguiente, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones señaladas, las presentes denuncias serán remitidas a la Dirección de Verificación de Contratos de esta Dirección Nacional —en virtud a lo prescripto en el Art. 10° de la Ley N° 3439/07—, a los fines pertinentes, y sin perjuicio de las atribuciones de los demás órganos de control competentes.----------

Abog. **GLORIA GIMENEZ**
Dirección Jurídica

Abog. **MYRTA GODOY**
Encargada de Despacho – Dirección Jurídica